Aseguradora Solidaria de Colombia

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA – AMPAROS



LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL O ANEXOS.

LAS SIGUIENTES COBERTURAS DEFINIDAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONDICIONADO PODRÁN SER CONTRATADAS DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA ASEGURADORA, Y SE ENTENDERÁN OTORGADAS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN CONTRATADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA:

1.1. COBERTURAS AL ASEGURADO:

- **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- LESIÓN O MUERTE A UNA PERSONA
- LESIÓN O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS

- **AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL**

- PROCESO CIVIL
- PROCESO PENAL

1.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:

- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS
- AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO
- AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA

DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.3. COBERTURAS ADICIONALES:

- ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES
- ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS
- ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS
- ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS
- ASISTENCIA SOLIDARIA
- AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR
- AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO
- AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PÉRDIDAS TOTALES
- AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER DE SENO
- AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO
- AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO
- AUXILIO DE REEMBOLSO PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑOS
- GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL
- GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO
- VEHÍCULO DE REEMPLAZO
- REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1. CUANDO EXISTA MALA FE, DOLO, SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN, EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

2.1.2. RECLAMACIONES POR PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR AUTORIZADO O BENEFICIARIO EN CASO DE AFECTACIÓN DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA.

2.1.3. CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS O LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO,

ÉSTE SE ENCUENTRE:

2.1.3.1. CON EXCESO DE CARGA O SOBRE CUPO DE PASAJEROS Y ESTA SITUACIÓN SEA INFLUYENTE Y/O DETERMINANTE EN LA OCURRENCIA DEL MISMO O AGRAVE O EXTIENDA LAS CONSECUENCIAS QUE SE LLEGAREN A PRODUCIR.

2.1.3.2. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO NACIONAL DE TRANSPORTE, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO SE UTILICE PARA ACTIVIDADES ILÍCITAS O CUANDO LE HAN SIDO REALIZADAS ADAPTACIONES O MODIFICACIONES PARA AUMENTAR SU RENDIMIENTO SIN DAR AVISO A LA ASEGURADORA.

2.1.3.3. SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO (EXCEPTO LOS REMOLCADORES, GRÚAS, NIÑERAS, CAMABAJAS).

2.1.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.5. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.1.6. CUANDO EL CONDUCTOR NUNCA HUBIESE TENIDO LICENCIA DE CONDUCCIÓN, O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, O ÉSTA FUERE FALSA AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO A LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA POR EL MINISTERIO DE TRASPORTE.

2.1.7. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.8. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE

GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.1.9. CUANDO SE PRESENTE PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.10. CUANDO SE PRESENTEN PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILEGALES, INFLAMABLES, PERTRECHOS DE GUERRA Y/O EXPLOSIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA O DURANTE LA DETENCIÓN DEL VEHÍCULO POR ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.1.11. LA ASEGURADORA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.1.12. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

2.1.13. EL PAGO DE MULTAS DE TRÁNSITO, LOS RECURSOS CONTRA LAS MISMAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO, O AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES AÚN SI DICHA MULTA SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA

2.1.14. GASTOS DE GRÚAS, PARQUEADEROS O ESTADÍAS EN PATIOS POR MEDIDAS TOMADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.1.15. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, SEA REMOLCADO O DESPLAZADO EN GRÚA, CAMA BAJA O NIÑERA.

2.1.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO, ASI COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.2. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE; O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE A OCUPANTES CUANDO EL VEHÍCULO ESTE DESTINADO AL SERVICIO DE:

2.2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO SEA DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2. CUANDO SIN SER VEHÍCULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS (VEHÍCULOS DE CARGA) SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCIÓN.

2.2.3.3. CUANDO SIENDO MATRICULADO COMO SERVICIO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO, A MENOS QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.4. DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS, CASETAS DE PEAJES, O AFINES A CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

DE IGUAL FORMA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES Y DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, COMO: PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2.7. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, O LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9. DAÑOS DE VEHÍCULOS A TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.10. CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL OBLIGATORIA EXIGIDAS POR EL ESTADO, ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12. DAÑOS, MUERTE O LESIONES GENERADOS POR LA POLUCIÓN DIFERENTE A AQUELLA SÚBITA Y ACCIDENTAL.

2.2.13. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR. ASEGURADO, CONDUCTOR, O PERSONA AUTORIZADA GENERADOS POR SU PROPIA CULPA GRAVE, PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUE EL ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR O PERSONA AUTORIZADA LE HAYA CAUSADO DAÑO DE MANERA INTENCIONAL.

2.2.14. RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO MIENTRAS EL MISMO HAYA DESAPARECIDO POR HURTO

2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL:

2.3.1. SI EL ASEGURADO AFRONTA CUALQUIER PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL CONTRATADA.

2.3.2. SI EL ASEGURADO DECIDE INSTAURAR UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA POR UN EVENTO ORIGINADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y CONTRATA POR SU CUENTA ABOGADOS QUE LO APODEREN, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO.

2.3.3. SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, SE ORIGINA DE UN EVENTO QUE SE EVIDENCIE NO ESTÁ AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL, DEFINIDA EN ESTE CONDICIONADO

2.3.4. LOS COSTOS O LA ASISTENCIA JURÍDICA COMO CONSECUENCIA DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR DAÑOS:

2.4.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS E HIDRÁULICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE:

2.4.1.1. UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

2.4.1.2. QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO

2.4.1.3. DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO

2.4.1.4. LA FATIGA DE MATERIALES EN LAS PIEZAS DEL MISMO

2.4.1.5. LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, LUBRICACIÓN Y LA FALTA DE MANTENIMIENTO.

2.4.1.6. CUANDO EL VEHÍCULO OPERE BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE.

2.4.2. DAÑOS AL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL DETERIORO MECÁNICO O HIDRÁULICO OCURRIDOS:

2.4.2.1. AL MOTOR

2.4.2.2. A LA CAJA DE VELOCIDADES Y TRANSMISIÓN

2.4.2.3. A LA CAJA DE DIRECCIÓN

POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR MANTENER ENCENDIDO EL VEHÍCULO O HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES NECESARIAS, O POR FALTA O DEFICIENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4.3. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.4. LOS DAÑOS DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, INCLUIDO EL BLINDAJE AÚN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA, Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

2.4.5. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE ERRORES DE DISEÑO, FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO O ALGUNAS DE SUS PIEZAS, O POR LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS (SOBRE SU ESTRUCTURA, ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS Y CONJUNTOS MECÁNICOS).

2.4.7. LOS DAÑOS POR EL USO NORMAL QUE AFECTEN LOS MECANISMOS DE ELEVACIÓN, COMO CILINDROS HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y SUS ACCESORIOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE LOS REQUIEREN PARA SU OPERACIÓN, GENERADOS DURANTE LABORES PROPIAS DE CARGUE O DESCARGUE Y/O POR MODIFICACIONES DE DICHOS ELEMENTOS.

2.4.8. DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O PRESENTADOS EN UNA FECHA DIFERENTE A LA DE OCURRENCIA REPORTADA O ARREGLOS QUE SEAN MEJORAS AL VEHÍCULO.

2.4.9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO, COMO REGRABACIONES DE CHASIS O MOTOR COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA Y LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DE PÉRDIDA COMERCIAL DEL VEHÍCULO POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

2.4.10. PERJUICIOS QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, GASTOS ADICIONALES, DESGASTE NATURAL, DAÑOS O HURTO CUANDO EL ASEGURADO, TOMADOR SE NIEGUE A LA ACEPTACIÓN O A RECIBIR EL VEHÍCULO REPARADO, SIEMPRE

Y CUANDO LA REPARACIÓN CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LOS REPRESENTANTES DE LA MARCA. LA ASEGURADORA HABRÁ CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO DE RESTABLECER EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES A LAS QUE TENIA ANTES DEL SINIESTRO

2.4.11. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESATENCIÓN DE LAS SEÑALES DE ALERTA DEL MISMO, SIN QUE EL CONDUCTOR PUEDA ALEGAR DESCONOCIMIENTO DE SU SIGNIFICADO.

2.4.12. DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA CON LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, O SE SOPORTE CON DOCUMENTOS FRAUDULENTOS, SEA O NO ESTA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA POR EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.

2.5. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO:

2.5.1. PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL DELITO DE ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DIFERENTE DEL HURTO SIMPLE Y EL HURTO CALIFICADO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL.

2.5.2. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.5.3. DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.5.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO DE LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.5.5. EL HURTO DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y NO NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO, AUN CUANDO SE INCLUYAN EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA COMPRA Y SE ENCUENTREN DISCRIMINADOS O NO EN LA RESPECTIVA FACTURA, SEAN O NO ORIGINALES, A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE ASEGURADOS EN LA PÓLIZA MEDIANTE EL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES, IDENTIFICADOS CON MARCA, REFERENCIA Y VALOR.

PARA VEHÍCULOS DE CARGA, PASAJEROS Y VOLQUETAS ESTÁN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS: VIGÍAS, EXPLORADORAS, MATABURROS, LICUADORAS, CORNETAS, BUSCA CHIVOS, RADIOS, PLANTAS DE SONIDO, ECUALIZADORES, EJES, LLANTAS, RINES Y CARPAS.

2.5.6. HURTO COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO Y PRIMERO CIVIL DEL PROPIETARIO, ASEGURADO, CONDUCTOR AUTORIZADO, SUS EMPLEADOS O SOCIOS.

2.5.7. EL HURTO COMO CONSECUENCIA DE LA NEGLIGENCIA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO, TOMADOR, O PERSONA AUTORIZADA.

2.6. EXCLUSIONES A LAS COBERTURAS ADICIONALES:

2.6.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES:

2.6.1.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LAS PIEZAS.

2.6.1.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LAS LUNAS DE ESPEJO, LOS EMBLEMAS EXTERIORES, LOS BRAZOS LIMPIABRISAS, LAS TAPAS DE GASOLINA Y LAS PELÍCULAS DE SEGURIDAD DEL VEHÍCULO.

2.6.1.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS:

2.6.2.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DEL AMORTIGUADOR ESTALLADO.

2.6.2.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO EL AMORTIGUADOR.

2.6.2.3. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS:

2.6.3.1. LOS DAÑOS A RINES Y DAÑOS ADICIONALES QUE HAYA SUFRIDO EL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE LA LLANTA ESTALLADA.

2.6.3.2. LOS DAÑOS A LAS LLANTAS QUE NO CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE DEL VEHÍCULO, CON INDEPENDENCIA QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD.

2.6.3.3. CUANDO SE HAYA MODIFICADO EL LABRADO ORIGINAL DE FÁBRICA O LLANTAS REENCAUCHADAS.

2.6.3.4. CUANDO LA LLANTA HAYA SIDO RODADA DESPUÉS DE HABERSE PRODUCIDO UN PINCHAZO O PÉRDIDA EN LA PRESIÓN DE INFLADO.

2.6.3.5. CUANDO LA LLANTA SE PUEDA REPARAR NO SE CUBRIRÁ DICHA REPARACIÓN NI SE CAMBIARÁ LA LLANTA.

2.6.3.6. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES

DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LA LLANTA.

2.6.3.7. AVERÍAS A LAS LLANTAS POR EL MAL USO DE LAS HERRAMIENTAS Y/O MAQUINARIAS AUTOMÁTICAS EN EL MONTAJE O DESMONTAJE DE LAS MISMAS.

2.6.3.8. DETERIOROS A LAS LLANTAS CAUSADAS POR PRODUCTOS QUÍMICOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCENDIO DE CUALQUIER TIPO, DAÑOS CON ARMAS BLANCAS Y ARMAS DE FUEGO.

2.6.3.9. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, INCLUSO POR ROBO DEL VEHÍCULO.

2.6.3.10. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS:

2.6.4.1. DAÑOS POR DESGASTE DE LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.2. CUANDO SE PRESENTE RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA DE OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO, INCLUYENDO LOS VIDRIOS LATERALES.

2.6.4.3. VIDRIOS LATERALES BLINDADOS.

2.6.4.4. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER TIPO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.5. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR:

2.6.5.1. EL HOMICIDIO, SALVO EL OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

2.6.5.2. SUICIDIO.

2.6.5.3. EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, SEGURIDAD O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.

2.6.5.4. EL FALLECIMIENTO OCURRIDO DESPUÉS DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

2.6.5.5. EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

2.6.5.6. LOS PERJUICIOS MORALES, OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEL CONDUCTOR O SU GRUPO FAMILIAR.

CLÁUSULA TERCERA – DEFINICION DE LOS AMPAROS

3.1. COBERTURAS AL ASEGURADO

3.1.1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará, dentro de los límites señalados en la póliza, los perjuicios que cause el asegurado y/o conductor autorizado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en el certificado individual de la póliza.

Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean).

La determinación de la cuantía de la indemnización corresponde al juez que lleva el caso, lo que implica que debe tener en cuenta las pruebas relacionadas con la existencia e intensidad del perjuicio. La Aseguradora compensará hasta el límite máximo descrito en el certificado individual de la póliza y los perjuicios morales, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, la responsabilidad, el perjuicio sufrido y su cuantía por los medios probatorios correspondientes.

Cuando el asegurado nombrado en el certificado individual sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

La suma asegurada señalada en el certificado individual de la póliza para cada una de las coberturas del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

3.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite máximo asegurado por una sola persona indicado en el numeral

Cuando la suma asegurada de la Responsabilidad Civil Extracontractual señalada en el certificado individual de la póliza es contratada como Límite Único Combinado, es decir que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por los daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, esta suma asegurada se distribuirá así:

Daños a Bienes de terceros	Hasta el 33% de la suma Asegurada
Lesión o Muerte a una Persona	Hasta el 33% de la suma Asegurada
Lesión o Muerte a dos o más Personas	Hasta el 33% de la suma Asegurada

Nota: Los amparos de los numerales 3.1.1.2 y 3.1.1.3, son excluyentes con sujeción al límite máximo por lesiones o muerte a una persona.

Estos límites operan en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, ADRES, Medicina PRE-PAGADA, EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o demás entidades de seguridad social.

Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias, incluyendo las definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En desarrollo del inciso 2º. del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, LA ASEGURADORA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado.

3.1.1.4. COSTOS DEL PROCESO

LA ASEGURADORA responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

3.1.1.4.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.

3.1.1.4.2. Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LA ASEGURADORA.

3.1.1.4.3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, LA ASEGURADORA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización, según la Ley.

3.1.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se contrate el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA asignará, con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

3.1.2.1. PROCESO CIVIL:

Hasta sentencia de segunda instancia en los Procesos Ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

3.1.2.2. PROCESO PENAL:

Hasta sentencia de segunda instancia en Procesos Penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

PARÁGRAFO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1097 del Código de Comercio, para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de LA ASEGURADORA.
De no contar con esta autorización LA ASEGURADORA no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusará a consentir el acuerdo propuesto por LA ASEGURADORA para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optará por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre LA ASEGURADORA y el tomador o asegurado que la responsabilidad total de LA ASEGURADORA por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e

interés incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o asegurado.

3.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO

3.2.1. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará:

3.2.1.1. DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

El daño causado por cualquier accidente cuyos costos razonables de reposición o de reemplazo de las piezas dañadas y el impuesto a las ventas equivalga a una suma inferior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida parcial cuando el daño es inferior al 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

3.2.1.2. DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

También se considera como pérdida parcial por daños los que se causen a los receptores de radios con sus componentes integrados (pasa cintas, lector CD, lector de USB, etc.) equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por daños causados por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros, siempre que tales accesorios se hayan asegurado específicamente. La relación simple de accesorios en la inspección de asegurabilidad del vehículo no implica otorgamiento de cobertura.

3.2.2. AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de la partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo asegurado o los daños que sufra este, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente por cualquier clase de hurto o sus tentativas de conformidad a su definición legal, cuyo valor reparación, reposición o reemplazo no exceda en ningún caso del 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

El pago de la indemnización por este amparo no reduce la suma asegurada.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios averiados que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado de manera directa por el asegurado, tomador o conductor autorizado sin la previa autorización de LA ASEGURADORA, se indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas con base a los costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones (se debe soportar con las facturas correspondientes de acuerdo con el Código de Comercio Art. 774) y LA ASEGURADORA no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

3.2.3. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA, indemnizará la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente. Se configura por el hecho de que el valor de los repuestos, de la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, equivalga a una suma igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Acorde con las disposiciones del Ministerio de Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada solo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo o por disposición del Ministerio de Transporte según la reglamentación vigente.

Si transcurridos 60 días, a partir de la entrega de declaratoria de la pérdida total, no se ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo a nombre de LA ASEGURADORA, o cancelar la matricula cuando se indique, correrán por cuenta del asegurado, tomador, o conductor autorizado los gastos de parqueo del vehículo de acuerdo con la tarifa que tenga LA ASEGURADORA por cada día de demora, que será deducido del valor de la indemnización.

Si al momento del pago de la indemnización pese sobre el vehículo asegurado medida de embargo, que impida el traspaso a LA ASEGURADORA, el pago quedara sujeto al levantamiento de dicha medida sin causación de interés alguno por LA ASEGURADORA.

3.2.4. AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará la desaparición permanente de la totalidad del vehículo asegurado por causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas de conformidad a su definición legal, o la desaparición de partes o piezas o los daños que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro. Tratándose de vehículos de carga (camiones y furgones con capacidad menor a 7 toneladas y camiones, furgones, remolcadores y volquetas con capacidad mayor a 7 toneladas) se configura la pérdida total a partir del 90% del valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Queda amparado bajo esta cobertura, los hurtos totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produce la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

Recuperación del vehículo asegurado:

3.2.4.1. En caso de ser recuperado el vehículo antes del pago de la indemnización, el asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de LA ASEGURADORA la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.2.4.2. En caso de ser recuperado el vehículo una vez pagada la indemnización, el beneficiario o asegurado podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.2.5. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.2.6. AMPARO DE AMIT, TERRORISMO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA DISTINTOS A TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos no estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y demás autoridades designadas por el Gobierno Nacional) con cualquier ASEGURADORA legalmente constituida en el país o a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria y eventos de la naturaleza como: granizada, maremoto, tsunami, ciclón, tifón y huracán.

Además, indemnizará las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de derrumbe, caída de piedras, rocas, árboles, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos.

3.2.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Teniendo como base los amparos contratados en la póliza LA ASEGURADORA indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurran en las causales de exclusión señaladas en el numeral 2.1.4.

Queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual LA ASEGURADORA podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.3. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

La solicitud de los servicios para las coberturas complementarias, deben ser solicitadas a través de nuestras líneas de atención al cliente:

- **#789 desde cualquier operador móvil**
- **Línea nacional 018000 512 021**
- **Línea Fija Bogotá 291 6868**

3.3.1. ASISTENCIA A ACCESORIOS ESPECIALES

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado, los daños o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo, así como las películas de seguridad:
Las lunas de espejo, los emblemas exteriores, los brazos limpia-brisas, las tapas de gasolina (incluye el servicio de pintura) y las películas de seguridad del vehículo asegurado, hasta el límite de esta cobertura contratada en el certificado individual de la póliza sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.2. ASISTENCIA A AMORTIGUADORES ESTALLADOS

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado los amortiguadores del vehículo asegurado que sufran un estallido hasta el límite de esta cobertura contratada en el certificado individual de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo siempre y cuando se trate de amortiguadores con medidas del diseño original y que su uso no haya superado los 50 mil kilómetros de operación y/o los máximos sugeridos por el fabricante.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.3. ASISTENCIA A LLANTAS ESTALLADAS

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado las llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido, hasta el límite de esta cobertura contratada en el certificado individual de la póliza, sin pago de deducible alguno, debido a la normal operación del mismo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad de labrado en el área de mayor desgaste no haya pasado los 1,6 mm y/o los máximos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.4. ASISTENCIA A VIDRIOS LATERALES ESTALLADOS.

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA indemnizará por reposición e instalación a través del proveedor designado por la rotura o estallido los vidrios laterales del vehículo asegurado hasta el límite de esta cobertura contratada en el certificado individual de la póliza, sin pago de deducible alguno.

En ningún caso se indemnizará en dinero, solo por reposición.

Esta asistencia opera en las siguientes ciudades: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Duitama, Florencia, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, San Gil, Santa Marta, Sogamoso, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

3.3.5. ASISTENCIA SOLIDARIA

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente esta asistencia, LA ASEGURADORA cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento. Ver anexo.

3.3.6. AUXILIO DE ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA cubre la muerte o incapacidad total y permanente que sufra el conductor (si es el mismo asegurado) o el conductor autorizado, en el vehículo automotor descrito en el certificado individual de la póliza, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

El conductor del vehículo asegurado deberá contar con la licencia de conducción vigente, expedida por la autoridad competente.

El auxilio por muerte es excluyente del auxilio por incapacidad total y permanente otorgados por esta cobertura.

El presente auxilio cubrirá un (1) solo evento por vigencia, el límite contratado en el certificado individual de la póliza.

3.3.6.1. DEFINICIÓN:

3.3.6.1.1. **Muerte Accidental:** Si como consecuencia del accidente de tránsito, el conductor fallece dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, LA ASEGURADORA pagará a los beneficiarios de ley indicados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma asegurada para este auxilio indicado en el certificado individual de la póliza.

3.3.6.1.2. **Incapacidad Total y Permanente:** Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufriere una lesión o lesiones que le generaren una incapacidad total y permanente diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente, LA ASEGURADORA pagará el valor indicado en el certificado individual de la póliza.

Para este auxilio se entenderá por incapacidad total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al conductor desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado, certificada con un 50% o más por el ente regulador.

3.3.6.2. DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en el certificado individual de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia de cédula del conductor
- Informe Policial de Accidentes de Transito
- Registro Civil de Defunción (en caso de muerte)
- Registro Civil de Matrimonio (en caso de muerte)
- Documento que acredite la calidad de compañero (a) permanente (en caso de muerte)
- Documento de identidad de Beneficiarios (en caso de muerte)
- Dictamen de la Junta de Calificación de Invalidez (en caso de incapacidad total y permanente).

3.3.7. AUXILIO DE GASTOS DE LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE AUTORIDADES DE TRANSITO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado, el valor del auxilio correspondiente para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaria de transito que acrediten los pagos para la liberación del vehículo.

3.3.8. AUXILIO DE GASTOS DE TRASPASO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida total por daños o por hurto, asumirá los costos de traspaso y si es necesario cancelación de

matrícula, hasta un límite estipulado en el certificado individual de la póliza. No incluye deudas que el asegurado pudiera tener por impuestos, multas, embargos, etc. y requiere que la tarjeta de propiedad del vehículo este a nombre de este.

Esta indemnización operará mediante la figura de reembolso, previa presentación de los recibos emitidos por la secretaria de transito que acrediten los trámites pertinentes y acorde al monto acreditado en los mismos.

3.3.9. AUXILIO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS POR PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA pagará al asegurado o locatario en caso de leasing o renting, el límite de este auxilio contratado en el certificado individual de la póliza, en adición a la indemnización por pérdida total daños o hurto, siempre y cuando el vehículo siniestrado se encuentre en garantía o pignorado por una entidad financiera legalmente constituida en Colombia.

El beneficio de este auxilio, aplicará una vez se determine la pérdida total por parte de LA ASEGURADORA.

3.3.10. AUXILIO POR DIAGNOSTICO DE CÁNCER DE SENO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA indemnizará el valor asegurado estipulado en el certificado individual de la póliza, en caso que durante la vigencia de la póliza le sea diagnosticado a la asegurada cáncer de seno. Periodo de carencia para el diagnóstico de 90 días iniciada la vigencia. En ningún caso se reconocerá suma alguna para mujeres mayores de 55 años.

3.3.10.1. DEFINICIÓN DE CÁNCER DE SENO:

Enfermedad provocada por la aparición y crecimiento de células malignas en el tejido mamario.

3.3.10.2. DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN:

LA ASEGURADORA pagará el valor del auxilio descrito en el certificado individual de la póliza, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos:

- Formulario de reclamación
- Copia del documento de identificación del asegurado
- Historia clínica
- Informe de patología biopsia mamaria

3.3.11. AUXILIO DIARIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA por causa de un siniestro amparado en la póliza que afecte la pérdida parcial por daños o la pérdida parcial por hurto, reconocerá al asegurado un auxilio diario de paralización. La suma asegurada y el límite en días de la cobertura serán los estipulados en el certificado individual de la póliza.

Para todas las marcas la cobertura inicia a partir del día sexto (6), excepto para las marcas Chinas que la cobertura inicia a partir del día quince (15), después de ingresado el vehículo al taller, que realizará las reparaciones.

La cobertura culminará el día en que se entregue el vehículo reparado, con sujeción al límite máximo de días de cobertura.

Nota: Este auxilio es excluyente con el amparo de vehículo de reemplazo.

3.3.12. AUXILIO POR PÉRDIDA DE LLAVES CODIFICADAS DEL VEHÍCULO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA en caso de pérdida de la llave codificada del vehículo, reconocerá al asegurado el valor del auxilio contratado en el certificado individual de la póliza, sin pago de deducible alguno.

El beneficio de este auxilio, aplicará una (1) sola vez durante el año de vigencia de la póliza de acuerdo con las condiciones generales.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo
- Factura original correspondiente a la reposición de la llave codificada.
- Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3.3.13. AUXILIO POR REEMBOLSO DE PÉRDIDAS PARCIALES

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este auxilio, LA ASEGURADORA reembolsará hasta el límite asegurado estipulado en el certificado individual de la póliza, los gastos en que incurra el asegurado para reparar los daños causados al vehículo asegurado por cualquier accidente o por actos mal intencionados de terceros. Este valor se reembolsará sólo por un evento durante el año de vigencia de la póliza.

El asegurado para reclamar este auxilio, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la pérdida:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Factura original correspondiente a los gastos en que incurrió el asegurado, para reparar los daños del vehículo asegurado. Ésta deberá cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

3.3.14. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS TOTALES

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA, indemnizará al asegurado, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada en el certificado individual de la póliza y liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a LA ASEGURADORA.

3.3.15. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

El presente amparo opera siempre y cuando hayan sido contratados los amparos de pérdidas totales y parciales por hurto y daños y se extiende a cubrir los gastos comprobados en que incurra el asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo accidentado hasta el taller de reparaciones, o garaje parqueadero más cercano al lugar del accidente con autorización de LA ASEGURADORA, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, sin sujeción a las anteriores definiciones de pérdida total o parcial, ni a deducible alguno.

En caso de pérdida total por daños se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del Departamento de Tránsito y Transportes con una cobertura máxima de diez (10) días calendario y hasta por dos (2) SMDLV por día de estacionamiento.

3.3.16. GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA reconocerá al asegurado a manera de reembolso, los gastos que, objetivamente, se incurran en la recuperación del vehículo asegurado, con un límite hasta del cinco por ciento (5%) de su valor comercial, siempre y cuando LA ASEGURADORA no haya realizado el pago de la indemnización por hurto. Aplica para vehículos de carga.

Operará a manera de reembolso y LA ASEGURADORA pagará dentro del mes siguiente, sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el reclamante y solo a título enunciativo e informativo, para formalizar la reclamación el asegurado podrá presentar los siguientes documentos que acrediten la entrega:

- Certificación de la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Acta de entrega emitida por la fiscalía y/o juzgado que conoce del caso.
- Inventario de entrega del parqueadero donde se haya inmovilizado el vehículo.
- LA ASEGURADORA designará un recuperador que acompañe al asegurado en el trámite para la recuperación del vehículo asegurado.

3.3.17. VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, LA ASEGURADORA brindará al asegurado un vehículo de reemplazo con kilometraje ilimitado en caso de siniestro por pérdida total o parcial por daños o por hurto y puede recogerlo en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga, Pereira e Ibagué.

Nota: Este amparo es excluyente con el amparo de auxilio diario por paralización del vehículo asegurado.

3.3.17.1 COBERTURA (EN DÍAS CALENDARIO)

El límite del amparo está definido en el certificado individual de la póliza de acuerdo al amparo afectado y está dada en número de días calendario.

3.3.17.2. CATEGORÍA DEL VEHÍCULO

Se entrega un vehículo categoría F intermedia de caja mecánica (tipo Renault logan o similar). En caso de no tener disponibilidad, se entregará un vehículo de mayor categoría sin costo para el asegurado. En caso de que la disponibilidad sea de un vehículo de categoría inferior se entregará un día más de servicio si el asegurado está de acuerdo.

3.3.17.3. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SERVICIO

3.3.17.3.1. Una vez realizada la declaración de siniestro a LA ASEGURADORA, a través del Centro de Atención de Vehículos CAV o responsables de indemnizaciones hará la correspondiente reserva a la central del proveedor del servicio.

3.3.17.3.2. Una vez LA ASEGURADORA envíe a la central de reservas del proveedor la información del asegurado y la autorización para el servicio, el proveedor se comunica con el asegurado máximo en 2 horas para coordinar la entrega.

3.3.17.3.3. De acuerdo a la disponibilidad, el servicio quedará programado dentro

de las próximas 48 horas siguientes.

3.3.17.3.4. El asegurado se debe acercar a la Agencia donde se tomó la reserva (previamente escogida por él).

3.3.17.3.5. El asegurado debe presentarse con el original de la licencia de conducción (pase) de la categoría del vehículo, original de la cédula y tarjeta de crédito vigente y con cupo disponible.

3.3.17.3.6. En la Agencia del proveedor debe firmar el contrato de alquiler

3.3.17.4. CONDICIONES DE PRÉSTAMO DEL VEHÍCULO

El Asegurado debe dejar un comprobante o vale firmado por la tarifa establecida por el proveedor más IVA, el cual será destruido cuando no haya lugar a ningún cobro por concepto de combustible, daños, días de alquiler o servicios adicionales contratados.

El día de alquiler es de 24 horas, a partir de la hora 25 aplican costos para el Asegurado, la hora adicional tiene un costo establecido de acuerdo con las tarifas del proveedor para la ciudad y el aeropuerto. El vehículo se entrega lavado y con el tanque lleno y así se debe devolver, en caso contrario aplican costos adicionales.

En caso de que el asegurado no tenga tarjeta de crédito puede acceder a una de estas opciones:

3.3.17.4.1. Pagará en el costo correspondiente a la tarifa establecida por el proveedor más IVA (no reembolsables) por el día de alquiler. Esta protección total cubre todos los riesgos en caso de daños o hurto. (no incluye costo de foto-multas, las cuales serán cobradas en caso de que lleguen al proveedor).

3.3.17.4.2. Presentar una tarjeta de crédito de un tercero y deberá pagar la protección para conductor adicional, la cual tiene un costo diario establecido en la tarifa que presta el proveedor para Agencias centro de ciudad y otro para el Aeropuerto (el tercero debe presentarse personalmente a la Agencia del proveedor, pues a nombre de él quedará el contrato).

3.3.17.5. BENEFICIOS

3.3.17.5.1. El kilometraje es ilimitado.

3.3.17.5.2. Si el asegurado quiere extender los días de vehículo lo puede hacer con un valor preferencial.

3.3.17.5.3. El vehículo se puede entregar sin costo adicional en otras Agencias de la misma ciudad.

3.3.17.5.4. Si el Asegurado quiere tomar un vehículo de gama más alta, puede pagar la diferencia de tarifa y el descuento que aplica en las categorías superiores es el 60% sobre el valor de la tarifa diaria antes de protecciones.

3.3.17.5.5. Si el asegurado quiere extender los días con el vehículo, lo puede hacer por un costo adicional a su cuenta, por día.

3.3.18. REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo LA ASEGURADORA reembolsará los gastos funerarios, sin exceder el límite asegurado, a quien demuestre haber pagado el valor del servicio funerario, como consecuencia del fallecimiento del Asegurado, conductor autorizado y ocupante del vehículo asegurado.

3.3.18.1. COBERTURA

Para el propietario del vehículo (Asegurado): El amparo opera por cualquier causa de muerte, siempre y cuando sea persona natural y el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del evento.

Para el conductor y ocupantes: Opera por muerte accidental u homicidio a causa de un accidente de tránsito ocurrido dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

La cobertura para ocupantes solo aplica para automóviles, camperos, camionetas de pasajeros y pick-ups, con capacidad hasta de siete (7) pasajeros.

Para el monitor de la ruta en vehículos escolares: Opera por muerte accidental dentro del vehículo asegurado. Siempre y cuando el fallecimiento esté dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrencia del accidente de tránsito.

Cuando el servicio se preste a través de un plan exequial o sea cubierto por el SOAT, LA ASEGURADORA reembolsará los gastos adicionales que se incurran dentro del servicio funerario hasta el límite asegurado:

3.3.18.1.1. LÍMITE ASEGURADO:

El límite máximo cubierto por este anexo es hasta la suma de tres (3) SMMLV.

3.3.18.1.2. PROTECCIÓN Y PERÍODO DE CARENCIA:

La protección es inmediata para el propietario, ocupantes y conductor del vehículo.

3.3.18.2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para efectos de esta póliza se entenderá como accidente el suceso imprevisto, violento de origen externo que no haya sido provocado deliberadamente por el tomador, asegurado, beneficiario o conductor autorizado.

3.3.18.3. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1077 y 1080 del código de comercio, y de la libertad probatoria para el pago del reembolso, se señalan a título enunciativo o de ejemplo los documentos que pueden ser presentados para el reembolso:

3.3.18.3.1. Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

3.3.18.3.2. Copia auténtica del certificado de defunción.

3.3.18.3.3. Facturas originales de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben estar acordes con los requisitos de ley.

3.3.18.3.4. Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo, informe de la fiscalía, en donde se detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar del fallecimiento.

3.3.18.4 TERMINACIÓN DEL AMPARO

La cobertura de la póliza terminará:

3.3.18.4.1. Por el no pago de la prima de la póliza de seguro de automóviles.

3.3.18.4.2. Por revocación unilateral de la póliza de automóviles por parte del Asegurado o de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA CUARTA – PAGO DE LA PRIMA



El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado individual de la póliza o en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y

condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Si después de terminado el contrato de seguro por la mora en el pago de la prima (en términos del Art. 1068 del Código de Comercio) el tomador o asegurado realiza un pago de la prima (parcial o total), ese hecho no dejará sin efectos la terminación del contrato, y en ese caso LA ASEGURADORA devolverá al tomador o asegurado el pago realizado con posterioridad a la terminación.

CLÁUSULA QUINTA – SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en el certificado individual, limita la responsabilidad de LA ASEGURADORA, así:

5.1. El límite denominado “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de más condiciones de la póliza.

5.2. El límite denominado “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA “, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

5.3. El límite denominado “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS “, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal 5.2.

5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2. y 5.3. anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA, EPS, Medicina Pre-pagada o cualquier entidad de seguridad social pública o privada a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA SEXTA – SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo de acuerdo con los siguientes artículos:

6.1. De conformidad con el artículo 1102 del Código de Comercio, si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

6.2. De conformidad con el artículo 1089 del Código de Comercio, si el valor asegurado es mayor al comercial LA ASEGURADORA sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños o hurto no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comúnmente conocida como seguro insuficiente.

En el producto Elite, el pago de la suma asegurada corresponderá al valor del certificado individual de la póliza, para vehículos matriculados durante el último año.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

7.2. El asegurado deberá dar aviso a LA ASEGURADORA, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

7.3. Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7.4. Es obligación del asegurado retirar el vehículo al finalizar la reparación en el taller asignado, previa cancelación del deducible asumido. Esta obligación opera también en caso que la reclamación que se presentare fuese objetada. En caso que no se retire el vehículo, los costos de estacionamiento deberán ser asumidos por el asegurado o tomador.

7.5. Si el Asegurado DESISTE de la reclamación, deberá presentar desistimiento escrito ante LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA OCTAVA – RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

8.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.

8.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.3. Licencia vigente del conductor.

8.4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.

8.5. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, LA ASEGURADORA no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios correspondientes, la ocurrencia del siniestro, los perjuicios sufridos y su cuantía.

PARÁGRAFO:

No obstante, lo anterior ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá a su costa realizar labores de verificación y ajuste, con el fin de comprobar las pretensiones del asegurado o del beneficiario.

CLÁUSULA NOVENA – PAGO DE INDEMNIZACIONES

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

9.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las cláusulas quinta y séptima, y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando LA ASEGURADORA, pague la indemnización por este concepto, los límites de valor asegurado se entenderán restablecidos automáticamente al valor inicialmente contratado.

9.2. DEMÁS AMPAROS

Cualquier pago que haga LA ASEGURADORA, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, al valor comercial correspondiente y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

9.3. REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

9.3.1. Piezas, Partes y Accesorios:

LA ASEGURADORA pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

9.3.2. Inexistencia de las Partes en el Mercado:

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, LA ASEGURADORA pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

9.3.3. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones:

LA ASEGURADORA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

9.3.4. Opciones de LA ASEGURADORA, para Indemnización Total o Parcial:

LA ASEGURADORA tiene la opción de optar entre reparar, reemplazar o pagar en dinero el vehículo de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio y las condiciones de esta póliza. Por consiguiente, el asegurado no puede hacer dejación

o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo a LA ASEGURADORA.

9.3.5. Bajo la facultad prevista en el artículo 1110 del Código de Comercio, la compañía podrá anticipar parcialmente el pago de la indemnización

9.3.6. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

9.3.7. Vehículos Blindados: Este elemento es considerado como accesorio no original. Para el pago de la indemnización, LA ASEGURADORA podrá aplicar demérito sobre el valor a nuevo del blindaje de la siguiente forma:

9.3.7.1. Cuando el blindaje tenga menos de 3 años de instalación no se aplicará demérito alguno.

9.3.7.2. Cuando el blindaje tenga más de 3 años de instalación, se aplicará el 5% de demérito anual con un máximo del 70%. Esto en caso de pérdida total por daños o pérdida total por hurto.

CLÁUSULA DÉCIMA – DEDUCIBLE



Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTOS



El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento el valor que resulte del descuento por el valor de la venta del mismo y los gastos realizados por LA ASEGURADORA, esto son: gastos necesarios en su recuperación, conservación, almacenaje y comercialización del salvamento.

Al ser concedida la indemnización al asegurado o beneficiario, el vehículo, los accesorios originales o no, o sus partes salvadas o recuperadas quedarán en propiedad de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – COEXISTENCIA DE SEGUROS



Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a LA ASEGURADORA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO



La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO



El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes.

Por LA ASEGURADORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a LA ASEGURADORA y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante LA ASEGURADORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no

devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

En caso de que haya lugar a devolución de primas no devengadas, dicha circunstancia le será informada al tomador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el asegurado y LA ASEGURADORA, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito siempre y cuando así lo exija la Ley.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno o informando a través del correo electrónico registrado por el asegurado o en la página web de LA ASEGURADORA.

https://www.aseguradorasolidaria.com.co/servicios/consulta-y-radicacion-de-pqr/radica-tu-pqr.aspx

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIONES LEGALES



La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LAVADO DE ACTIVOS



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - SARLAFT; el tomador, el (los) asegurados y el(los) beneficiarios se obligan para con la ASEGURADORA a diligenciar el Formato Único de Conocimiento del Cliente (FUCC) de acuerdo con sus políticas previo a la vinculación y al momento del pago de la indemnización.

La ASEGURADORA actualiza los datos de los clientes de forma anual atendiendo las políticas definidas al interior de la misma.

Se encuentran excluidas de aseguramiento todas aquellas personas que se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional; personas que se encuentren en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreing Assets Control - OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica - U.S. Department of the Treasury).

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DEL FRAUDE



De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el Sistema de Control Interno, la ASEGURADORA podrá revocar la póliza de seguros cuando se evidencia indicios, mala fe o presunción de fraude respecto del tomador, asegurado o beneficiario de conformidad con la cláusula DECIMO CUARTA del presente condicionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA



21.1. **LA A**SEGURADORA, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al

asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

21.2. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

21.3. El asegurado, a solicitud de LA ASEGURADORA, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento.

Pero si LA ASEGURADORA prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

21.4. LA ASEGURADORA no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro.

En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

21.5. LA ASEGURADORA podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

21.6. Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, LA ASEGURADORA se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1065 del Código de Comercio, en caso de disminución del riesgo, LA ASEGURADORA deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro

Anexo de asistencia solidaria

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL ANEXO

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente esta cobertura.

Aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa, denominada en adelante LA ASEGURADORA, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de Asistencia Solidaria ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

- Desde Bogotá: 2916868
- Desde su Celular: #789
- Línea Gratuita Nacional: 018000-512021
- Atención las 24 Horas del Día, los 365 Días del Año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a LA ASEGURADORA a través de línea de atención al cliente para ser atendida.

Queda entendido que la obligación de LA ASEGURADORA se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, LA ASEGURADORA garantiza la puesta a disposición del asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades,

como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEFINICIONES



Para los efectos de este anexo se entenderá por:

2.1. **TOMADOR DE SEGURO**:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2.2. **ASEGURADO:**

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

2.2.1. El conductor del vehículo asegurado.

2.2.2. El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

2.2.3. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en el certificado individual de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

2.3. **BENEFICIARIO:**

Persona natural o jurídica, designada en la póliza por el tomador como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen.

El tomador podrá designar beneficiario o modificar la designación anteriormente realizada sin necesidad del consentimiento del asegurador, previa comunicación por escrito a éste.

Igualmente, la figura del beneficiario puede recaer en una persona o en varias a la vez.

Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO

2.3.1. Para los vehículos de servicio público: el Asegurado, el conductor del vehículo asegurado y los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo. El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de TRÁNSITO.

2.3.2. Para los vehículos pesados y volquetas: el asegurado y el ayudante del vehículo asegurado descrito en el certificado individual de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.3.3. Para los vehículos de uso escolar, el asegurado, ocupantes (escolares y monitores) del vehículo asegurado descrito en el certificado individual de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación.

2.4. **VEHÍCULO ASEGURADO:**

Se entiende por tal el vehículo que se designe en el certificado individual de la póliza.

2.5. **SMMLV**:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

2.6. **SMDLV:**

Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

CLÁUSULA TERCERA – ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS



3.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS Y EQUIPAJES:

A partir del kilómetro diez (10) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a 90 días.

3.2. COBERTURAS DEL VEHÍCULO:

A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Andina de Naciones, incluyendo Venezuela.

Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

CLÁUSULA CUARTA – COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin vehículo)



Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

4.1. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN EN CASO DE LESIONES O ENFERMEDAD DEL ASEGURADO:

Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

4.2. GASTOS COMPLEMENTARIOS DE AMBULANCIA:

En caso de repatriación, LA ASEGURADORA organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

4.3. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ACOMPAÑANTES:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de 1.000 SMDLV.

4.4. DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA DE UN FAMILIAR DEL ASEGURADO

En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, LA ASEGURADORA sufragará a un familiar los siguientes gastos:

4.4.1. En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de 100 SMDLV

4.4.2. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de 250 SMDLV.

4.5. DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEBIDO A FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR:

LA ASEGURADORA abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de 1.000 SMDLV.

4.6. ASISTENCIA HOSPITALARIA POR LESIÓN O ENFERMEDAD Y ASISTENCIA ODONTOLÓGICA DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN EL EXTRANJERO:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentan lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, LA ASEGURADORA bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. Los eventos deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

LA ASEGURADORA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos Colombianos de USD $12.000 por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de 60 SMDLV. Imposibilidad de Notificación a LA ASEGURADORA: En caso en que peligre la vida:

En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de Asistencia para notificar la situación.

4.7. PROLONGACIÓN DE LA ESTANCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO POR LESIÓN O ENFERMEDAD:

LA ASEGURADORA sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de 250 SMDLV.

4.8. TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y DE LOS DEMÁS ACOMPAÑANTES ASEGURADOS:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, LA ASEGURADORA efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, LA ASEGURADORA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de 800 SMDLV, para Colombia y 1.500 SMDLV, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, LA ASEGURADORA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

4.9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

4.10.ENVÍO URGENTE DE MEDICAMENTOS FUERA DE COLOMBIA:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

4.11. TRANSPORTE DE EJECUTIVOS:

Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, LA ASEGURADORA soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

4.12. ORIENTACIÓN POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS (ASISTENCIA ADMINISTRATIVA):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, LA ASEGURADORA le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

4.13. **ORIENTACIÓN PARA ASISTENCIA JURÍDICA**:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, LA ASEGURADORA podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que LA ASEGURADORA no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual LA ASEGURADORA tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional, LA ASEGURADORA brindará beneficios adicionales los cuales aplicarán para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas.

4.14.RED DORADA

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

4.14.1. TRASLADO MÉDICO EN AMBULANCIA TERRESTRE:

En caso que el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro médico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestará de acuerdo a la valoración telefónica que un operador médico de LA ASEGURADORA realice de conformidad con la siguiente clasificación:

4.14.1.1. Transporte Asistencial Medicalizado (TAM): En situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

4.14.1.2. Transporte Asistencial Básico (TAB): En situaciones de urgencia que

requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

ASISTENCIA SOLIDARIA, queda exonerada de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

4.14.2. MÉDICO A DOMICILIO:

En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, LA ASEGURADORA coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del el Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico.

LA ASEGURADORA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

4.14.3. REFERENCIACIÓN DE CLÍNICAS Y HOSPITALES:

Asistencia Solidaria referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

LA ASEGURADORA no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional. LA ASEGURADORA prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo.

LA ASEGURADORA prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

4.14.3.1. Que la información se encuentre registrada en el directorio de LA ASEGURADORA y/o en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

4.14.3.2. LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o Instituciones.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.14.4. SERVICIO DE LECTURA A DOMICILIO:

LA ASEGURADORA proporcionará al asegurado y algún miembro de su núcleo familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.14.5. ACOMPAÑAMIENTO PARA DILIGENCIAS:

LA ASEGURADORA coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad.

El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.14.6. COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:

El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano.

A continuación, se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a Domicilio
- Planes Turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

NOTA: Se advierte que LA ASEGURADORA al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales LA ASEGURADORA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

4.15. RED PSICOLÓGICA

4.15.1. ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA BÁSICA TELEFÓNICA:

Cuando el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de Orientación Psicológica Básica Telefónica a través de un Profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

4.15.2. **REFERENCIACIÓN DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA**:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de Psicólogo o Psiquiatras en ciudades principales.

LA ASEGURADORA informará el costo del servicio al asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.15.3. COORDINACIÓN DE VISITA DE PSICÓLOGO O PSIQUIATRA A DOMICILIO:

El asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a LA ASEGURADORA la coordinación telefónica del envío de un Psicólogo o Psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual LA ASEGURADORA contactará telefónicamente al respectivo Psicólogo o Psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional.

El costo de los honorarios del Psicólogo o Psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. LA ASEGURADORA no está

obligada a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el Psicólogo o Psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a LA ASEGURADORA, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al Psicólogo respectivo.

LA ASEGURADORA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica.

LA ASEGURADORA no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la prestación del servicio.

4.16. RED ESCOLAR:

4.16.1. TUTOR EN LÍNEA:

A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Sociales y Español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales.

4.16.2. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, LA ASEGURADORA, sin límite de eventos.

4.16.3. REFERENCIACIÓN DE PROFESORES:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares.

El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la

disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, previa información del precio del servicio por parte de LA ASEGURADORA y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

4.16.4. **ORIENTACIÓN TELEFÓNICA PARA ESTUDIOS EN EL EXTERIOR**:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

4.16.5. INFORMACIÓN TELEFÓNICA DE PÁGINAS WEB, LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS:

LA ASEGURADORA a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

4.16.6. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

LA ASEGURADORA transmitirá a solicitud del asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

CLÁUSULA QUINTA – COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

5.1. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

En caso que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por avería, accidente de tránsito, hurto parcial o si es recuperado por hurto total, LA ASEGURADORA se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Los límites de cobertura por evento en los casos mencionados, serán los contemplados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	TIPO DE ASISTENCIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Taxis Amarillos	Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 20 SMDLV
	Grúa por Avería	Hasta 60 SMDLV 10 Serv. X Vig.	Hasta 40 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 10 SMDLV 4 Serv. X Vig.
Soli Público Buses, Microbuses y Busetas	Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No ampara
	Grúa por Avería	Hasta 110 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. X Vig.	
Soli Ruta Escolar	Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 120 SMDLV	No ampara
	Grúa por Avería	Hasta 110 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. X Vig.	
Soli Utilitario	Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	Grúa por Avería	Hasta 60 SMDLV 10 Serv. X Vig.	Hasta 40 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 20 SMDLV 4 Serv. X Vig.
Soli Alquiler	Grúa por Accidente	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 60 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	Grúa por Avería	Hasta 60 SMDLV 10 Serv. X Vig.	Hasta 40 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 30 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 20 SMDLV 4 Serv. X Vig.
Soli Camiones y Furgones	Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	No ampara
	Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. X Vig.	
Soli Pesados	Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	No ampara
	Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. X Vig.	
Soli Volquetas	Grúa por Accidente	Hasta 150 SMDLV	Hasta 130 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	No ampara
	Grúa por Avería	Hasta 100 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 90 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 80 SMDLV 3 Serv. X Vig.	
Soli Familiar	Grúa por Accidente	Hasta 120 SMDLV	Hasta 100 SMDLV	Hasta 80 SMDLV	Hasta 40 SMDLV
	Grúa por Avería	Hasta 60 SMDLV 8 Serv. X Vig.	Hasta 50 SMDLV 6 Serv. X Vig.	Hasta 40 SMDLV 5 Serv. X Vig.	Hasta 20 SMDLV 3 Serv. X Vig.

En caso de accidente y de requerirse LA ASEGURADORA asumirá el costo de rescate del vehículo hasta el límite máximo por accidente.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto del remolque.

También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente durante al momento de efectuar la entrega del vehículo a LA ASEGURADORA de la grúa.

El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la prestación del servicio por parte del proveedor.

NOTA: Este beneficio se prestará, siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente esta la cobertura de Asistencia Solidaria.

5.2. CARRO TALLER (no aplica para vehículos de transporte de carga pesados o volquetas):

En los casos en que el vehículo beneficiado esté circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura Urbana, (exceptuando los departamentos de Chocó, Guainía, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: "pinchada", varada por descarga de batería o falta de gasolina, LA ASEGURADORA previa solicitud del asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o perdida de estas, "y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente", de acuerdo con los límites de cobertura por segmento, contemplados en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Taxis Amarillos	- Carro Taller	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado	Ilimitado
Soli Utilitario					
Soli Alquiler					
Soli Familiar					

*Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

5.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

5.3.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de 50 SMDLV, por cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3.2. El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 50 horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

5.3.3. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, LA ASEGURADORA sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el numeral 5.3.2. anterior

5.3.4. En el caso del numeral 5.3.2., si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una ASEGURADORA dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de 48 horas y con un costo máximo de 60 SMDLV, de facturación total.

5.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS POR HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO (APLICA PARA EL SEGMENTO SOLI PARTICULAR FAMILIAR):

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, LA ASEGURADORA asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

5.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Para el segmento SOLI PARTICULAR FAMILIAR, en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO, si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas y para los segmentos SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PARTICULAR O PÚBLICO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MICROBUSES, BUSES Y BUSESTAS, SOLI RUTA ESCOLAR CAMIONETAS,

MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS, SOLI PESADOS, SOLI VOLQUETAS en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS (aplica solo para cobertura extraurbana) estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos o, LA ASEGURADORA sufragará los siguientes gastos:

5.5.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado para todos los servicios y segmentos asociados de acuerdo con la siguiente tabla, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Buses,	- Deposito o Custodia	Hasta 30 SMDLV	Hasta 30 SMDLV	Hasta 30 SMDLV	No Ampara
Soli Ruta Escolar					No Ampara
Soli Utilitario					Hasta 30 SMDLV
Soli Alquiler					
Soli Camiones y Furgones					
Soli Pesados					
Soli Volquetas					

5.5.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta el límite máximo descrito en la siguiente tabla:

SEGMENTO	ASISTENCIA SOLIDARIA	PRODUCTO			
		ELITE	PREMIUM	PLUS	CLÁSICO
Soli Público Buses, Microbuses y Busetas	- Desplazamiento al Asegurado o Persona Habilitada	100 SMDLV	100 SMDLV	100 SMDLV	No Ampara
Soli Ruta Escolar					No Ampara
Soli Utilitario					100 SMDLV
Soli Alquiler					
Soli Camiones y Furgones					
Soli Pesados					
Soli Volquetas					

5.6. SERVICIO DE CONDUCTOR PROFESIONAL:

Este servicio aplica solo para SOLI PARTICULAR FAMILIAR. En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, LA ASEGURADORA proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de 50 SMDLV, sin límite de eventos.

5.7. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO.

Para los vehículos de servicio público (aplica solo para cobertura extraurbana): Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, LA ASEGURADORA se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia.

Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto. Aplica para los segmentos de SOLI PÚBLICO INDIVIDUAL TAXIS AMARILLOS Y HOTELEROS, SOLI PÚBLICO CAMPEROS Y CAMIONETAS DE ALQUILER, SOLI PÚBLICO MIXTO CAMPEROS, CAMIONETAS Y PICK-UPS UTILITARIOS, SOLI PÚBLICO MUNICIPAL MICROBUSES, BUSES Y BUSESTAS, SOLI PÚBLICO ESPECIAL CAMIONETAS, MICROBUSES, BUSES Y BUSETAS, SOLI PÚBLICO CARGA FURGONES Y CAMIONES MENORES A 7 TONELADAS Y FURGONES, CAMIONES, REMOLCADORES Y VOLQUETAS MAYORES A 7 TONELADAS, en los productos ELITE, PREMIUM y PLUS.

5.8. SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO:

Siempre y cuando en el certificado individual de la póliza se indique expresamente este amparo, en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, Montería, Sincelejo, incluyendo un radio de 40 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza.

El servicio deberá ser solicitado al menos con 4 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Se prestará el beneficio de conductor elegido de acuerdo con el siguiente cuadro:

Segmento	Asistencia Solidaria	PRODUCTO			
		Élite	Premium	Plus	Clásico
Soli Familiar	Conductor Elegido	Hasta 12 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	Hasta 10 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	Hasta 8 Serv. X Vig. Agend. 4 horas de anticipación	No Ampara

CLÁUSULA SEXTA – ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

6.1. **ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO**: **En el**evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

6.2. **ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:**

6.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

6.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO:

La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

6.3. GASTOS DE CASA - CÁRCEL:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, LA ASEGURADORA sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

6.4. ASISTENCIA EN AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

6.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRÁNSITO:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, LA ASEGURADORA designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

Proceso Contravencional: Hasta fallo de primera instancia en los Procesos Contravencionales Administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas Inspecciones Municipales de Tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento.

Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

6.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

En el evento en que el asegurado requiera un abogado para que solicite audiencia de conciliación para cobrar sus perjuicios, el servicio de asistencia designara y pagara los honorarios de un abogado y LA ASEGURADORA pagará el costo administrativo de la audiencia solo en ciudades principales.

En las ciudades alternas el costo cobrado por el centro de conciliación en la audiencia podrá ser solicitado mediante reembolso a LA ASEGURADORA siempre y cuando exista reclamación formal afectando la cobertura de daños.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COBERTURAS AL EQUIPAJE



Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula, aplican solo para el segmento de SOLI PARTICULAR FAMILIAR en los productos ELITE, PREMIUM, PLUS y CLÁSICO y se prestarán así:

7.1. LOCALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE LOS EQUIPAJES Y EFECTOS PERSONALES:

LA ASEGURADORA asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, LA ASEGURADORA se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

7.2. EXTRAVÍO DEL EQUIPAJE EN VUELO REGULAR DE AEROLÍNEA COMERCIAL:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, LA ASEGURADORA abonará al asegurado la cantidad de 40 SMDLV, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

7.3. PÉRDIDA DEFINITIVA DEL EQUIPAJE:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida

definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, LA ASEGURADORA le reconocerá la suma de 5 SMDLV por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

CLÁUSULA OCTAVA – EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

8.1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

8.1.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

8.1.2. LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

8.1.3. LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

8.1.4. LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

8.1.5. LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

8.1.6. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.

8.1.7. LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

8.1.8. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

8.1.9. LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE "AUTOSTOP" O "DEDO" (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

8.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

8.2.1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

8.2.2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

8.2.3. HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

8.2.4. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

8.2.5. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

8.2.6. LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES. CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.7. LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

8.2.8. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

8.2.9. LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

8.2.10. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

8.2.11. EL TRANSPORTE DE LOS VEHÍCULOS EN GRÚA CUANDO ESTOS SE ENCUENTRAN EN RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA.

8.2.12. NO ESTARÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON CARGA, NI LOS PASAJEROS EN CASO DE SERVICIO PÚBLICO. TODOS LOS TRASLADOS DE GRÚA SE REALIZARÁN CON EL VEHÍCULO DESCARGADO. EN TODO CASO EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ ESTAR DESCARGADO PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE.

NO ESTÁ CUBIERTO EL TRASLADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO:

8.2.12.1. TRANSITE POR VÍAS NO CARRETEABLES. SON AQUELLAS VÍAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS LAS CUALES SON REGULADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, (INVIAS) Y A VECES DELEGADAS A EMPRESAS PRIVADAS POR CONCESIÓN.

EL SISTEMA SE COMPONE POR LA RED PRIMARIA (GRANDES AUTOPISTAS, A CARGO DE LA NACIÓN), RED SECUNDARIA (A CARGO DE DEPARTAMENTOS) Y RED TERCIARIA (COMPUESTA POR CARRETERAS TERCIARIAS O CAMINOS

INTERVEREDALES, A CARGO de los municipios).

estas vías carreteables dependiendo de diferentes factores pueden llegar a ser vías transitables o no transitables.

la vía es transitable cuando se puede realizar una circulación de manera normal debido a las condiciones del terreno, estabilidad, y no afectación por condiciones climáticas que hacen sea factible la prestación del servicio de grúa y/o rescate para el asegurado.

por el contrario, si la vía no es transitable, es decir que no hay acceso por parte del proveedor al lugar de la asistencia, se autorizara tomar el servicio mediante reembolso (según protocolo establecido para el mismo).

en caso de que la vía sea no carreteable es decir una vía que no se encuentra dentro de la red nacional de carreteras de colombia como son las vías de acceso a fincas, pasos de trochas, caminos de herradura, etc. no habrá prestación del servicio ni derecho a reembolso ya que es una exclusión.

8.2.12.2. transite por zonas rojas. zonas de difícil acceso, que involucren aspectos de seguridad; ejemplo comunas, zonas de paso con presencia de delincuencia urbana o guerrilla, etc.

CLÁUSULA NOVENA – REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de la ASISTENCIA SOLIDARIA se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA – LÍMITE DE RESPONSABILIDAD



La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de LA ASEGURADORA, ni suple la reclamación qué con respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el Anexo de Asistencia Solidaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SINIESTROS



Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta ASEGURADORA.

11.2. INCUMPLIMIENTO:

LA ASEGURADORA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo LA ASEGURADORA no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y LA ASEGURADORA

no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

11.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

11.3.1 Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

11.3.2 Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a LA ASEGURADORA.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, LA ASEGURADORA sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

11.3.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de LA ASEGURADORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REEMBOLSOS



En los casos en que LA ASEGURADORA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el asegurado podrá, previa autorización por parte de LA ASEGURADORA, contratar la prestación de los servicios respectivos.

El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a LA ASEGURADORA y exista previa autorización del gasto por parte de LA ASEGURADORA, comprometiéndose el asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de Asistencia.